

REPUBLICA DE PANAMÁ

PROVINCIA DE PANAMÁ

ACTAS DE LA REUNIÓN DEL CONSEJO DE FUNDACIÓN DE LA
FUNDACIÓN DE INTERÉS PRIVADO

RUSSMAK FOUNDATION

MEDIANTE LA CUAL SE CONFIERE
PODER GENERAL Y SE DESIGNA COMO PRIMEROS
PROTECTORES A

DAVID MAKSYMUIK

Y

WILLIAM RANDALL RUSS

OCTUBRE 26, 2011

**ACTAS DE LA REUNIÓN DEL CONSEJO DE FUNDACIÓN
DE LA FUNDACIÓN DE INTERÉS PRIVADO
RUSSMAK FOUNDATION**

En la ciudad de Panamá, República de Panamá, el 26 de Octubre del 2011, una reunión del Consejo de Fundación de la Fundación de Interés Privado **RUSSMAK FOUNDATION**, se llevó a cabo.

Presentes en la mencionada reunión, estuvieron todos los miembros del Consejo de Fundación, quienes son:

**JOSE FRANCISCO CASTRELLON
FIMIA GISSELEMELENDEZ
ARACELLY MARIBEL OLMOS**

Estando el quórum presente, la reunión fue iniciada por orden del señor **JOSE FRANCISCO CASTRELLON**, Presidente de **RUSSMAK FOUNDATION**, y las actas fueron llevadas por la señorita **FIMIA GISSEL MELENDEZ**, Secretaria de la Fundación.

El Presidente estableció que el objetivo de la reunión era aprobar una resolución para nombrar a **DAVID MAKSYMUIK** y **WILLIAM RANDALL RUSS** como Primeros Protectores -Conjuntos- de la Fundación y conferirles un **Poder General**, para representar a **RUSSMAK FOUNDATION**.

Luego de una amplia discusión del mencionado tema, la siguiente resolución fue aprobada unánimemente:

SE RESOLVIÓ:

PRIMERO: Nombrar a **DAVID MAKSYMUIK**, con Pasaporte N° WN812314 (Pasaporte Canadiense) y a **WILLIAM RANDALL RUSS**, con Pasaporte N° 136048294 (Pasaporte Americano), como Primeros Protectores -Conjuntos- de la fundación.

Solamente los nombrados **PRIMEROS PROTECTORES** podrán nombrar **PROTECTOR(es)** adicionales, dicho nombramiento(s) deberá ser notificado al Consejo de Fundación en el domicilio de la Fundación mediante el envío de una carta original, dicha carta deberá ser firmada y debidamente autenticada por un Notario Público y teniendo en el reverso de la carta una copia del pasaporte de quien la firma.

Los **PRIMEROS PROTECTORES** nombrados podrán en cualquier momento renunciar sin tener establecer una razón y nombrar a su sucesor(es) dicho nombramiento(s) dicho nombramiento(s) deberá ser notificado al Consejo de Fundación en el domicilio de la Fundación mediante el envío de una carta original, dicha carta deberá ser firmada y debidamente autenticada por un Notario Público y teniendo en el reverso de la carta una copia del pasaporte de quien la firma.

Todos y cualquier **PROTECTORES(es)** sucesorio de la Fundación únicamente será nombrado de tal forma y por un **PROTECTOR** existente en la manera previamente estipulada y el nombramiento de un **PROTECTOR** en este sentido será por un periodo de tiempo perpetuo que será terminado únicamente cuando el/ella extienda una carta de renuncia en la manera señalada anteriormente.

Los **PRIMEROS PROTECTORES** de la Fundación tendrán las siguientes facultades conjuntas: **1.** Asegurar el cumplimiento de los propósitos de la Fundación y salvaguardar los derechos e intereses de los beneficiarios; **2.** Para modificar los objetivos y propósitos de la Fundación cuando su cumplimiento sea imposible o muy gravoso; **3.** Para nombrar nuevos miembros del Consejo de Fundación por motivo de ausencia temporal o permanente o la terminación del periodo para el cual fueron nombrados. Esta competencia será ejercida con el Consejo de Fundación, de manera preventiva; **4.** Para nombrar nuevos miembros del Consejo de Fundación en remplazo de los miembros existentes; y para aumentar o reducir el numero de miembros del Consejo de Fundación. Esta competencia será ejercida con el Consejo de Fundación, de manera preventiva; **5.** Para aprobar los actos realizados por el Consejo de Fundación relativo a la constitución de la Fundación o a su Reglamento;

6. Supervisar el manejo de los bienes de la Fundación y para controlar la aplicación en este ámbito de los objetivos y propósitos establecidos en la constitución de la Fundación; **7.** Para aceptar donaciones en nombre de la Fundación; **8.** Cualquier otra función que se considere conveniente a ser otorgada por el Consejo de Fundación.

SEGUNDO: Conferir como en efecto se confiere un **Poder General** a favor de **DAVID MAKSYMUIK**, con Pasaporte N° WN812314 (Pasaporte Canadiense) y **WILLIAM RANDALL RUSS**, con Pasaporte N° 136048294 (Pasaporte Americano), para que **conjuntamente** representen a **RUSSMAK FOUNDATION** en cualquier parte del mundo, con las siguientes facultades:

- a) Para emitir y enmendar los reglamentos de la fundación y para designar los beneficiarios y todo aquello que se relacione con los mismos.
- b) Para administrar todos los activos y propiedades de la fundación, ubicados en cualquier parte del mundo, reales o personales, quedando facultado para percibir y recibir todos sus frutos, y para celebrar con ellos todos los negocios y transacciones. Para exigir declaraciones de aquellos sujetos de rendirlas, para aprobar o mejorar, de acuerdo a su conveniencia, para pagar o recibir liquidaciones, y para ejecutar las correspondientes liberaciones. Para exigir, cobrar y recibir cualquier cantidad de dinero que bajo cualquier concepto deba ser pagada o dada a cualquier título a la corporación, para emitir los recibos, y realizar los pagos necesarios. Para otorgar plazos a los deudores. Para exigir y aceptar garantías personales o reales, para asegurar los créditos reconocidos. Para aceptar pagos en activos distintos a los establecidos en la obligación inicial. Para dar en renta edificaciones de la fundación, ahora y en el futuro, estando facultados para otorgar la respectiva liquidación y liberación mediante instrumento público o privado.
- c) Para comprar bienes reales o personales y derechos de propiedades reales o personales para la fundación y para vender los que ya son de propiedad de la misma y los que en futuro tuviese, y para estipular la forma de pago y otras cláusulas y condiciones que considerase necesarias, para tomar o dar en renta, como arrendatario o arrendador, cualquier tipo de propiedades por cualquier plazo de tiempo y para desalojar a los arrendatarios así como para rescindir o solicitar la rescisión de los contratos que pudiere haber ejecutado.
- d) Para comprar en nombre de la fundación, en subastas públicas, judicial o extrajudicialmente, en intercambios o comisiones de intermediación, o cualquier otro medio, todo tipo de bienes y derechos que considerase necesarios y en los términos que considerase apropiados; quedando facultados para adquirir y comprar de esta manera o cualquier otra, acciones, acciones con participación, cupones de deuda, hipotecas, obligaciones, garantías, letras de cambio, letras bancarias y pruebas de no adeudar emitidas o creadas por otras compañías, fundaciones o asociaciones, tanto públicas como privadas o municipales, o cualquier otra entidad corporativa, o las que sean emitidas por cualquier estado, provincia, municipalidad, ciudad o subdivisión política de cualquier país.
- e) Para tramitar en nombre y representación de la fundación, todos los derechos, facultades y privilegios, incluyendo el derecho de voto, con respecto a cualquier acción y propiedad de la fundación teniendo la facultad de ejercer el derecho de voto inherente a tales valores y para en nombre de la corporación otorgar Poderes a favor de terceros.
- f) Para elaborar, aceptar, asignar, descontar, ejecutar, emitir y negociar letras de cambio, pagarés, garantías, obligaciones financieras y otros instrumentos negociables o transferibles; para abrir o cerrar cuentas corrientes y de ahorros, para realizar depósitos de demanda, depósitos a plazo fijo, depositar garantías en custodia y retirar cuando fuese necesario; para adquirir cajas de seguridad y manejarlas sin limitaciones de ninguna naturaleza; para retirar y girar cheques de la cuenta corriente de la fundación ya sea de balances en crédito o débito, cobrar y endosar los cheques girados a nombre de la fundación, para celebrar contratos de crédito en las cuentas corrientes, con o sin garantías específicas; para vender cualquier propiedad de la fundación; para establecer hipotecas, dar en prenda, constituir servidumbres sobre la totalidad o partes de los derechos y bienes de la fundación; para establecer hipotecas o prendas de cualquier naturaleza, asegurando los términos y condiciones; para ordenar
- g) Para realizar transacciones comerciales de compra y venta en nombre de la fundación, así como para asegurar mercaderías y propiedades, para firmar recibos, guías de carga, garantías, cauciones, peticiones, pólizas de seguro y otros documentos que fueren necesarios para la fundación, incluyendo documentos de oficinas postales y aduanas, necesarios para comerciar mercaderías y para recibir cartas comunes y certificadas.

- h) Para abrir oficinas para esta fundación en cualquier parte del mundo y para nombrar, remover, suspender, dar de baja y despedir todo tipo de empleados y establecer sus sueldos y remuneraciones.
- i) Para pagar contribuciones, impuestos, tasas y servicios de todo tipo, cuyo pago deba ser hecho por la fundación, renunciando a aquellos pagos cuando se los considere elevados o contrarios a lo establecido por la ley.
- j) Para ejercer los derechos y representar a la fundación ante las autoridades judiciales, ejecutivas y judiciales de cualquier departamento, provincia, municipio o cualquier subdivisión política de cualquier país del mundo, con autoridad de ejercer dicha representación en nombre de la corporación, teniendo la autoridad para rechazar o aceptar reclamos, prestar admisiones, entablar demandas legales, someterlas a arbitraje, para solicitar la suspensión de pagos, para estar presente en actos de insolvencia o bancarrota y demás actos necesarios.
- k) Para celebrar y llevar a cabo cualquier acuerdo o contrato necesario o conveniente para cumplir con los propósitos de la fundación, aunque ahora no está especificado, ejecutar y suscribir cualquier documento público o privado que se requiera para el ejercicio de todos los derechos asignados en este poder, y los demás que fueren necesarios para la extensiva y total representación de la fundación en cualquier parte del mundo, siendo los derechos enumerado explicativos, pero sin limitación.
- l) Para conferir, subrogar total o parcialmente y para otorgar Poderes a favor de cualquier persona natural o jurídica, con todas o parte de las facultades mencionadas en el presente Poder, revocando en cualquier momento los Poderes y sustituciones que pudieren ser otorgadas.

TERCERO: La firma conjunta de ambos protectores se requerirá para el ejercicio de todas las atribuciones mencionadas con anterioridad.

Habiendo concluidos los temas de discusión, la reunión se dio por terminada de manera unánime.

JOSE FRANCISCO CASTRELLON

FIMIA GISSEL MELENDEZ

PRESIDENTE

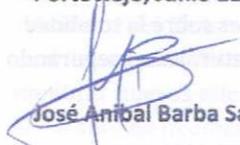
SECRETARIA

ARACELLY MARIBEL OLMOS

TESORERA

JOSÉ ANIBAL BARBA SACOTO, con cédula de ciudadanía No. 171831966-6, conocedor del idioma Inglés **DECLARO** haber realizado la traducción del inglés al español del presente documento y me responsabilizo por el contenido de la mencionada traducción. El presente no constituye ninguna certificación de la autenticidad del documento presentado a mí para su traducción.

Portoviejo, Junio 11 del 2012


José Anibal Barba Sacoto

PERITO TRADUCTOR

ACTA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y RUBRICA

En la ciudad de Portoviejo, Capital de la Provincia de Manabí, República del Ecuador, hoy día lunes once de Junio del año dos mil doce ante mí, Doctora **TARCILA MARGARITA MENDOZA MENDOZA**, Notaria Pública Segunda-Encargada del cantón Portoviejo, desde el veintiuno de junio del dos mil diez según Acuerdo de Acción de Personal número dos

En sesenta y nueve UP-CJM-cc de fecha veintiuno de junio de dos mil diez, suscrito por el señor Doctor Oswaldo Segovia Medina, Director Provincial de Manabí del Consejo de la Judicatura, comparece por sus propios derechos el señor JOSÉ ANIBAL BARBA SACOTO, portador de la cédula de ciudadanía # 171831966-6, de estado civil soltero, con el objeto de reconocer su firma y rúbrica estampada al pié del documento que antecede, manifiesta bajo juramento y prevenciones de ley que es la suya propia la que utiliza en todos sus actos y que la reconoce como tal. Para constancia y legalidad de lo actuado firma conjuntamente con la Notaria que da fe. *P*

AB

José Anibal Barba Sacoto

C.C. #1718319666



LA NOTARIA PUBLICA ENCARGADA

Margarita Mendoza Mendoza
Dra. Margarita Mendoza Mendoza
ABOGADA
NOTARIA PUBLICA 2da.

DAVID MAKSYMUK

AND

WILLIAM RANDALL RUSSE

OCTOBER 26th 2011

Yo, RICARDO A. LANDERO M., Notario Público Décimo del Circuito de Panamá, con Cédula No. 4-103-2337

CERTIFICO: Que la(s) firma(s) de

José Francisco Contreras, Leonor Casse Melendez y Aracelly Manuel Ojeda

ha(n) sido reconocida(s) como suya(s) por el (los) firmante(s). por consiguiente dicha(s) firma(s) es (son) autentica(s).

Panamá 27 OCT 2011

[Signature]
Testigo

[Signature]
Testigo

RICARDO A. LANDERO M.
Notario Público Décimo



APOSTILLE

Convention de la haye du 5 octobre 1961

1 Pais PANAMA

El presente documento público

2 ha sido firmado por Wanda A. [Signature]

3 quien actua en calidad [Signature]

4 y esta revestido del sello/timbre de [Signature]



CERTIFICADO

5 EN Panamá 27 OCT 2011 6 el día

7 por DIRECCION ADMINISTRATIVA

8 Bajo el número 74738

9 Sello/timbre 10 Firma [Signature]

Esta Autorización no implica responsabilidad en cuanto al contenido del documento

REPÚBLICA DE PANAMA
PROVINCIA DE PANAMA

INSTRUCCIÓN SUPERIOR PROFESIÓN / OCUPACIÓN ESTUDIANTE

E3333V3122

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
BARBA V SERGIO RAMIRO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
SACOTO S VIOLETA DEL ROCIO

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
PORTOVIEJO
2012-05-04

FECHA DE EXPIRACIÓN
2022-05-04

[Signature] *[Signature]*

DIRECTOR GENERAL FECHA DEL CEDULADO



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA N° 171831966-6

APELLIDOS Y NOMBRES
BARBA SACOTO JOSE ANIBAL

LUGAR DE NACIMIENTO
MANABI PORTOVIEJO

FECHA DE NACIMIENTO 1990-05-10

NACIONALIDAD ECUATORIANA

SEXO M

ESTADO CIVIL SOLTERO





MEDIANTE LA CUAL SE CONFIERE PODER GENERAL Y SE DESIGNA COMO PRIMEROS

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CERTIFICADO DE VOTACIÓN

Referendum y Consulta 7-May-2011

171831966-6 121 - 0001

BARBA SACOTO JOSE ANIBAL

ZAMORA CHINCHIPE ZAMORA CUMBARATZA

CUMBARATZA CUMBARATZA

SANCION Milla 26,40 CostRep. 8 TotUSD: 34,40

DELEGACION PROVINCIAL DE MANABI - 0015185

2263458 03/10/2011 14:23:24

2263458

DOY FE: Que es igual a su original

Dr. Mercedes Mendosa Mendosa
NOTARIA PUBLICA 2da DE PORTOVIEJO



